# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA, R. DE P. MARTES 15 DE JULIO DE 1980

No. 19.112

#### **CONTENIDO**

### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley N° 19 de 9 de julio de 1980, por la cual se deroga la Ley N° 6 de 10 de febrero de 1978, y se dictan disposiciones sobre la pérdida de la representación ejercida por el representante de Corregimiento y el Suplente.

AVISOS Y EDICTOS

## CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DEROGASE UNA LEY Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LA PERDIDA DE LA REPRESENTACION EJERCIDA POR EL REPRESENTANTE DE CORREGIMIENTO Y SU SUPLENTE

> LEY 19 (de 9 de julio de 1980)

Por la cual se deroga la Ley 6 de 10 de febrero de 1978 y se dictan disposiciones sobre la pérdida de la representación ejercida por el Representante de Corregimiento y el Suplente.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION DECRETA:

ARTICULO 1: Los Representantes de Corregimientos perderán su representación por las siguientes causas;
1. El cambio voluntario de residencia fuera del Corregimiento.

2.- La condena judicial fundada en delito;

3. - La revocatoria de mandato; y

4. - Por renuncia.

PARAGRAFO 1: La renuncia debe presentarse ante la Asamblea de Representantes de Corregimientos, Si esta no se encontrare reunida, ante la Junta Directiva de la misma.

PARAGRAFO 2; No se aplicará la causal sobre cambio de residencia en el supuesto de que se desempeñen actividades profesionales o legislativas mientras las mismas no impidan el cumplimiento de los deberes del Representante para con la comunidad del respectivo corregimiento.

ARTICULO 2: El Representante de Corregimiento que cambie voluntariamente su residencia fuera de su corregimiento, deberá comunicarlo al Tribunal Electoral dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se produjo el cambio. Recibida la comunicación, el Tribunal Electoral dictará de inmediato resolución declarando la pérdida de la representación, en la cual se llamará al suplente respectivo.

Si el Representante no hace la comunicación de que trata este artículo, cualquier ciuladano podrá denunciar personalmente dicho cambio ante la Fiscalía Electoral en forma verbal o mediante escrito en el que consten los hechos en que se fundamenta la denuncia.

ARTICULO 3. Recibida la denuncia de que trata el artículo 2, la Fiscalía Electoral notificará inmediatamente de la misma al Representante afectado y realizará la investigación que considere pertinente para establecer la veracidad de la denuncia. La investigación deberá concluirse en un plazo máximo de un (1) mes y será remitida por el Fiscal Electoral al Tribunal Electoral con la vista respectiva

ARTICULO 4: Dentro de diez días hábiles, a partir de la fecha en que reciba el expediente, el Tribunal Electoral dictará resolución motivada en la cual se declarará o no la pérdida de la representación. En caso afirmativo quedará vacante el cargo y el Tribunal Electoral en la misma resolución llamará al Suplente respectivo para ocuparlo.

De no ser cierta la denuncia y si esta fuera manifiestamente temeraria, el Tribunal Electoral sancionará al denunciante con multa de mil balboas (B/1,J00.J0) a cinco mil balboas (B/5,000.00), en favor del Tesoro Nacional.

ARTICULO 5: Si un Representante electo traslada voluntariamente su residencia a un corregimiento distinto al que representa, no podrá entrar a ejercer el cargo y el Tribunal Electoral llamará a su Suplente para que lo reemplace. En este caso se aplicará el procedimiento establecido en los artículos anteriores,

ARTICULO 6: No constituye cambio voluntario de residencia el traslado motivado por la designación del Representante como Ministro de Estado, Gobernador, Jefe de Institución Autónoma o Semiautónoma y de misión diplomática. En estos casos hay lugar a la vacante transitoria de Representante.

sitoria de Representante.

ARTICULO 7: No constituye cambio voluntario de residencia el motivado por incendios, cataclismos, faundaciones u otras causas análogas que obliguen al Representante a trasladar provisionalmente de manera inejudible su residencia.

ARTICULO 8: Tampoco constituye cambio voluntario el traslado temporal, por períodos de duración razonable, derivados de la realización de estudios, funciones oficiales o servicios laborales, siempre que el Representante mantenga la permanencia de su residencia en el corregimiento respectivo.

ARTICULO 9: Produce vacante absoluta del cargo de Representante de Corregimiento, la aceptación de nombra miento en el Organo Judicial, Ministerio Público o en el Tribunal Electoral.

El cargo de Legislador no producirá vacante transitoria del cargo de Representante de Corregimiento ni tampoco producirá cambio voluntario de residencia.

ARTICULO :10: El Tribunal Electoral declarará la vacante de oficio o a solicitud del Fiscal Electoral o de cualquier ciudadano. La resolución se dictará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 13 de esta Ley.

ARTICULO 11: En caso de que se dicte condena judicial fundada en delito, contra un Representante de Corregimiento, el Tribunal competente está obligado a enviar copia autenticada de la sentencia ejecutoriada al Tribunal Electoral.

ARTICULO 12; Si el Tribunal competente omítiere la obligación consignada en el artículo anterior, el Fiscal Electoral o cualquier ciudadano podrá solicitar al Tribunal Electoral que declare vacante el cargo, mediante escrito acompañado de copía autenticada de la sentencia, con certificación de que está ejecutoriada.

ARTICULO 13: Cuando se trate de los supuestos previstos en los artículos 10, 11 y 12 de esta Ley, el Tribunal dirá traslado por tres (3) días hábiles al Representante y al Fiscal Electoral, si este último no hubiese solicitado la declaratoria de la vacante. Dentro de los

1

翻

eff.

## GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

## HUMBERTO SPADAFORA P. DIRECTOR

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá 9-A República de Panamá.

#### AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos Para Suscripciones ver a la Administración

#### SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00 En el Exterior B.18.00 Un año en la República: B.36.00 En el Exterior: B.36.00

#### NUMERO SUELTO: B.0.25 TODO PAGO ADELANTADO

tres (3) días hábiles siguientes el Tribunal Electoral dictará resolución motivada, en la cual se decidirá el asumto y, si hubiere mérito, se declarará la vacante y se llamará al suplente respectivo.

ARTICULO 14: En los casos de vacante transitoria o absoluta de que tratan los artículos 2, 6, 9, 11 y 12 el suplente ejercerá el cargo.

ARTICULO 15: Los artículos anteriores sobre pérdida de la representación por cambio voluntario de la representación por cambio voluntario de residencia, aceptación de los cargos señalados en el artículo 9 de esta Ley y condena judicial fundada en delito, son aplicables a los suplentes de Representantes de Corregimientos.

También se produce vacante absoluta del cargo de suplente cuando este pase a ocupar permanentemente el de Representante en los casos previstos en esta Ley.

ARTICULO 16: Los Representantes de Corregimientos están obligados a mantener informados de su gestión a los ciudadanos de sus respectivos corregimientos.

ARTICULO 17: Cuando a juicio de la comunidad un Representante en el ejercicio de sus funciones haya ocasionado un perjuicio notorio a los intereses del Corregimiento los ciudadanos residentes en el mismo tienen el derecho de solicitar la revocatoria de mandato.

Para solicitar la revocatoria de mandato de un Representante los ciudadanos residentes en el corregimiento en número equivalente, como mínimo al setenta y cinco por ciento (75%) de la población electoral, deberán presentarse a firmar personalmente ante el Tribunal competente dicha solicitud.

ARTICULO 18: La revocatoria de mandato no podrá pedirse durante el primero ni el último año de ejercicio del cargo de Representante de Corregimiento.

ARTICULO 19: La revocatoria de mandato del principal conlleva la del suplente.

ARTICULO 20; Cumplido el trámite establecido en el artículo 17 y aído el concepto del Fiscal Electoral, el Tribunal Electoral convocará a plebiscito a los ciudadanos del respectivo corregimiento para determinar si aprochan o no la revocatoria de mandato.

El Tribunal Electoral reglamentará la celebración del plebiscica

ARTICULO 21: Siempre que el Tribunal Electoral convoque a los electores a piebiscito, deberá actualizar el Registro Electoral del corregimiento.

ARTICULO 22: La Representación se considera revocada si en el plebiscito votan por la revocatoria por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los que aparecen registrados en el Censo Electoral de ese Correeimiento.

ARTICULO 23: Se considerará vacante absoluta de la representación cuando por cualquier causa hubiese vacante absoluta o pérdida del cargo de suplente y el principal no asumiere la representación dentro de los treinta (30) días siguientes a la vacante, salvo el caso de licencia por enfermedad o de ejercicio de los cargos a que se refiere el artículo 6 de esta Ley.

La declaratoria se hará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 13 de esta Ley.

ARTICULO 24: El Tribunal Electoral convocará a elecciones parciales en los siguientes casos;

- 1.- para suplente, cuando por cualquier causa hubiere pérdida de dicho cargo o vacante absoluta del mismo.
- 2.- para principal y suplente en los casos de revocatoria de mandato.
- 3.- Para principal y suplente cuando producida la vacante del principal o la pérdida de su representación no hubiere sublente,

Estas elecciones se efectuarán dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la declaratoria de la pérdida de la representación por cualquier causa o de producida la vacante absoluta.

ARTICULO 25; Para las elecciones se aplicarán las normas contenidas en la Ley 5 de 10 de febrero de 1978.

ARTICULO 26: Cuando se celebren elecciones parciales, el Tribunal Electoral está obligado a actualizar el Registro Electoral del corregimiento respectivo.

ARTICULO 27: Queda derogada la Ley 6 de 10 de febrero de 1978, y todas las disposiciones que sean contrarias a la presente Ley.

ARTICULO 28: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos ochenta.

> H. R. DR. BLAS J. CELIS Presidente del Consejo Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA G. Secretario General del Consejo Nacional de Legislación,

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. 9 DE JULIO DE 1980.

ARISTIDES ROYO Presidente de la República

> RICARDO A. RODRIGUEZ Ministro de Gobierno y Justicia

## AVISOS Y EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE EDUCACION CONVENIO MINEDUC AID 525-V-043

CONCURSO DE PRECIOS NO MA-380-1C PLIEGOS DE CARGOS Y ESPECIFICACIONES

PARA EL SUMINISTRO DE: COLCHONES PARA DISTINTOS CENTROS EDUCATIVOS

#### REQUISITOS

L - HORA Y LUGAR.

Las propuestas se recibirán en el Departamento de Proveeduría y Compras del Ministerio de Educación, ubicado en el Edificio Poli (Ave. Justo Arosemena y Calle 27) has-ta las 10:00 a.m. del día 21 de julio de 1980. El acto de apertura de propuestas se efectuará en el Salón de Con-

ferencias del Ministerio.

2. - PRESENTACION DE PROPUESTAS.

2. - GENERALIDADES

(1) Cada propuesta constará de dos sobres cerrados. El, primer sobre contendrá los documentos de la propuesta, exceptuando la oferta. El otro contendrá únicamente la oferta.

(2) La propuesta se debe presentar en original y tres copias (3). El original deberá presentarse en papel sellado, al cual se adherirá un timbre del Soldado de la Independencia. En el papel sellado del original de la propues-ta se debe escribir dentro de los márgenes y sobre las líneas numeradas. Si fuese necesario escribir entre rengiones para insertar una omisión o corregir un error, el Oferente deberá indicar las inserciones o correcciones a continuación de la última palabra anterior a la firma. Las tres (3) copias se presentarán en papel corriente.

(3) La información mencionada a continuación se debe in-

cluir en la carta de propuesta (Sobre No. 1).

(1) El nombre de la firma o empresa que hace la oferta, la clase de compañía o sociedad que la constituye, bajo que leyes está inscrita y el nombre completo de su re-presentante legal. También el nombre y dirección o domicilio dentro de la República de Panamá de la persona que actuará como representante individuo o entidad oferente durante todos los pasos de la Licitación.

(ii) El número y fecha de expedición y de vencimiento del Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta y de la Caja de Seguro Social el cual deberá adjudicar-

se para su confrontación,

123

(iii) El número, clase, fecha y nombre exacto de la Patente Comercial de la persona natural o jurídica oferente. Esta Patente deberà incluirse conjuntamente con la pro-

(iv) Una declaración de que el oferente ha examinado plena mente los documentos que comprenderán este Pliego de condiciones para este Concurso de Precios acepta los requerimientos allí expuestos sin restricciones nob-jeciones, se compromete a suministrar los renglones en forma satisfactoria al Ministerio, si se acepta su oferta formalmente.

(v) En el caso de que este Pliego de condiciones sea enmendado, una declaración de que el oferente ha recibido y ha tornado en cuenta las enmiendas que se hayan suministrado.

(vi) Una descripción clara y específica, de los artículos propuestos, marca, modelo casa productora y, país de origen, tiempo de entrega, términos de garantías de los equipes solicitades

(4) La propuesta deberá ser firmada por el representante legal, gerente o persona designada por la Junta Directiva, repesentante legal o gerente, si el oferente es uma persona jurídica, y por el mismo oferente si es uma persona natural.

(5) El primer sobre contendrá, en adición a la carta de propuesta, el Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta y de la Caja de Seguro Social o copia de-bidamente autenticada por funcionario competente, la Patente Comercial dei oferente, literatura adecuada pa-ra determinar si los renglones ofrecidos llenan las especificaciones técnicas solicitadas, y la fianza provisional.

(6) Las copias fotostáticas que se presenten deberán estar debidamente autenticadas, tal como lo indica el De-creto de Gabinete 195 del 25 de junio de 1969, exceptuan-do la literatura descriptiva de los artículos ofrecidos.

(7) Se rechazarán de plano y devolverán al interesado las propuestas que no se ajustan al Pliego de Condiciones, las alternativas, las que no vengan acompañadas de la fianza provisional, y de las que omitan cualesquiera de los requisitos exigidos por el Código Fiscal vigente y disposiciones relacionadas,

b. GARANTIA DE PROPUESTAS

Para poder participar en este Concurso, se consignará a favor de la Contraloría General de la República Garanta de Propuesta fianza provisional que cubra por lo me-nos un diez por ciento (10%) del valor total de la cierta en efectivo, cheque certificado o de gerencia, Bonos del Estado o pólizas de una compañía de seguros, la cual debe describirse en la propuesta. Las compañías de seguros y los bancos a cuyo cargo selibren los cheques deben tener solvencia reconocida por la Contraloría General de la República. Esta Fianza ha de acompañarse a la propuesta e incluirse dentro del sobre que contenga la misma, y deberá tener una validez de por lo menos noventa (90) días a partir de la fecha de apertura de pro-

c .- BONO DE CUMPLIMIENTO

Tan pronto como se haga la adjudicación definitiva, se notificará al oferente agraciado. Este deberá entregar al Solicitante, dentro de tres (3) días laborables siguientes a la fecha de la notificación un bono de cumplimiento a favor de la Contraloría General de la República por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato adjudicado. Este bono podría ser efectivo, cheque certificado por un banco de la localidad, Bonos del Estado o póliza de una compañía de seguros cuya solvencia es reconocida por la Contraloría General de la República.

El bono de cumplimiento deberá tener vigencia hasta por un (1) año después de que sea efectuada la entrega de todos los renglones que deben suministrarse bajo la Orden de Compra y el Ministerio tome posesión absoluta

de ellos.

de ence. Si si derente agraciado no presentara el Bono de Cum-plimiento en el período estipulado, perderá el Bono de Garantía de propuesta.

#### 3. - LA OFERTA

El segundo sobre mencionado contendrá solamente el precio de la oferta por el suministro de los renglones descritos en la carta de propuesta.

a.- El oferente debe presentar un precio unitario fijo y un precio total fijo para cada rengión para el cual haga una oferta.

Si existe error en la extensión, el precio unitario regirá. Sin embargo, el bono de garantía deberá cubrir el

total de la oferta, de lo contrario esta será anulada. b.- Los precios deberán se cotizados para eniregar en el Almacén de Educación (Carrasquilla), libre de Impues-

c - Las ofertas deben mantenerse inalterables por lo menos Noventa (90) días desde la fecha de la oferia.

d .- El oferente además entiende y acuerda que;

(i) La adjudicación será por rengión.(ii) La persona que presida el Concurso hará una adjudicación provisional a la propuesta más ventajosa entre las admitidas.

(iii) El Ministerio se reserva el dereche de rechazar cualquiera o todas las propuestas, o de aceptar la más lavorable a sus intereses. También se reserva el derecho de rechazar las propuestas de un proponente que

2

haya sido negligente en el cumplimiento de otro contrato, lo mismo que la de cualquier oferente que en opinión del Ministerio de Educación no pudiera cumplir con sus compromisos adecuadamente.

(iv) El Ministerio se reserva el derecho de aumentar o disminuir, en no más de diez por ciento (10%), la cantidad de los artículos aceptados al hacer la adjudicación definitiva, y para tal efecto regirá el valor unitario del rengión.

(v) No se permitirán de ninguna manera declaraciones verbales que modifiquen o afecten los términos y condi-ciones establecidos en el Pliego de Condiciones. (vi) El plazo de entrega será de 60 días a patrtir de la

entrega de la respectiva Orden de Compra, previa consignación del bono de garantía de cumplimiento, entendiendo en días calendarios, es decir, incluye días hábiles, sábados, domingos y días feriados.

(vii) En caso de que durante clacto de apertura de pro-puestas, se presente conflictos de interpretación de este Pliego de Condiciones o disposiciones vigentes, prevalecerá la interpretación del Ministerio, sin menoscabo de que el proponente incoconforme haga uso de los derechos y recursos que le confiere la ley.

#### 4 - SUB CONTRATOS Y ASIGNACIONES 1 APROBACION

No se podrá subcontratar ni asignar ninguna porción del contrato, sin la previa aprobación escrita del Ministerio. La aprobación escrita para sucontratar cualquier ra porción del Contrato, no exime al Contratista de nin-

guna de las responsabilidades contraídas mediante el

- 5. - INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS

a.- En vista de la urgencia del proyecto del cual formarán parte los bienes adquiridos por este medio, el Minis-terio tendrá derecho a indemnización por mora en la entrega de los bienes suministrados bajo la Grden de Compra de (0. 1%) del valor de los renglones sujetos a demora por cada día calendario de demora que transcurra en la entrega.

b. - Si el contratista suministrara bienes aquí estipulados que no estén de conformidad con las especificaciones técnicas, el Contratista deberá, a su propio costo, repo-ner los bienes, componentes o partes a solicitud escrita del Solicitante y estará sujeto a liquidar los daños por la tardanza que resultare en la necesidad de reponer tales

6.- FORMA DE PAGO

El Contratista será pagado al tomar el Ministerio po-sesión de los renglones objeto de la Orden de Compra,previa inspección y aceptación de los mismos,

CONDICIONES APLICABLES A ESTE CONCURSO 1.- El plazo de entrega será de 45 días calendarios a partir de la entrega de la respectiva Orden de Compra previa consignación del bono de garantía de cumplimiento.

2.- El bono de garantía de cumplimiento será por el veinte por ciento (20%) del valor adjudicado y deberá tener validez hasta por seis (6) meses después de la fecha de entreca

3.- El oferente cotiza por renglón.

4.- En todos los casos donde se señalan características específicas para cualquier artículo, los proponentes asumiran que esas especificaciones corresponden al minimo aceptada por el solicitante.

5.- Los colchones solicitados leberán ser de fabrica-ción local, tal como lo indica el certificado de fuente y o-rigen No. 3 adjunto.

6.- Los proponentes deberán en su propuesta especificar el origen de la materiales empleados, los cuales de-berán ajustarse a los Cádigos de elegibilidad de la Agencia para el Desarrollo Internacional los cuales se acom-

Source and Origin Certificate for Equipment and Materials Made in Panama and Ordere for the Specific Use of the Project.

"I (we) hereby certify that the equipment and materials invoiced herein or covered by the attached invoice were mined, grown, or produced in Panama and that any produced equipment and materials were manufactured processed, or assembled into equipment and materials substantially different in basic characteristics or in purpose or utility from any imported components.

"I (we) further certify that to the best of my (our) information and belief none of such equipment and materials contain components imported from other than Free World (AID Geographic Code 935) countries".

By (Por):

Manufacturer's Name (Nombre del Fabricante)

Typed Name (Nombre en Letra de Imprenta)

Date (Fecha)

Certificado de Fuente y Origen para Equipo y Materia-les hechos en Panama y Ordenados para el Uso Especati-

co de este Proyecto,
"Yo (nosotros) certificamos por este medio que el equipo y materiales aquí facturados o cubiertos por las, duply y materials after neutralios de minas, cosechados o productios en Panama, y que cualesquiera equipo o materiales terminados fueron manufacturados, procesados o ensamblados para su transformación en equipo y materiales sustancialmente diferentes en cuanto a características básicas o en propósito o utilidad de qualesquiera componentes importados.

"Yo (nosotros) además certificamos que en base a mi (muestra) información y conocimiento, ninguno de estos equipos y materiales contienen componentes importados de países que no sean los del Mundo Libre (Código Geografico 935),"

### FUENTE Y ORIGEN GEOGRAFICO

a. DEFINICION
"Origen" es el país en donde los artículos que serán adquiridos han sido extratios de las minas, desarrollados o producidos mediante fabricación, precesamiento, o ensamblado, se produce una mercanda comercialmente rem conocida que es substancialmente diferente en su carac-terística principal, en su propósito o utilidad de alguno de los componentes importados.

"Fuentes es el país o territorio de donde es enviada la mercancia a Panama. Se hace una excepción en el caso de embarques que provienen de un almacén de depósito o puerto libre. Cuando la mercancia de importación es com-prada en Panama después de haber pasado por la aduana panameña, entonces Panama es considerado país de fuen-

b.. PAISES DE FUENTE y/o de ORIGEN AUTORIZA.. DOS, NO AUTORIZADOS Y NO ELEGIBLES

(i) Están autorizados como países defuentey/ode origen, todos los países, incluyendo el país prestatario, con la excepción de los siguientes:

(a) PASIS NO AUTORIZADOS: Argelia, Andorra, Australia, Austria, Bügica, Canada, Chipre, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania Federal, Grecia, Hong Kong, Islandia, Irak, Iran, Irlanda, República del Congo (Brazzaville), Halia, Japón, Kuwait, Liechtenstein, Luxemburgo, Matta, Monaco, Holanda, Nueva Zelandia, Noruega, Portugal, Rodesia del Sur, San Marino, República de Sonadia, Berüblica de Africa del Sur, Pranja, Suerta Sui malia, República de Africa del Sur, España, Suecia, Suiza, Arabia Saudita, Inglaterra, Ciudad del Vaticano, Berlín Occidental, Yemén del Sur, Yugoeslavia, Libia, Qatar y Emiratos Arabes Unidos.

(b) PAISES NO ELEGIBLES: Unión Soviética, Albania, (b) PALSIS NO ELECTIBLES: Union covieura, albana, Bulgaria, Checoslovaquia, República Democrática Alemania (Alemania Oriental), Estonia, Cambodia, Hungria, Latvia, Lituania, Rumania, Polonia, Vietnam, Laos, Korea del Norte, Sector Soviético de Berlín, República Popular China, Mongolia y Cuba,

(ii) Un bien de cualquier otra fuente u origen se convierte en no elegible para el financiamiento de la A.I.D. cuan-

(a) Contiene un componente elaborado con servicios obteridos de, o embarcado en una nave registrada en un

país de fuente u origen no elegible.
(b) El costo total de los componentes (entregados en el lugar de producción) de países de fuente y/o de origen no autorizados asciende a más de un 50 por ciento del precio mās bajo (sin incluir el transporte y seguro marítimo) al musical el fabricante o proveedor pone el bien para la venta para la exportación, ya sea o no financiado por la ALD, c. Todos los artículos serán suministrados desde un país de fuente y origen autorizado como se estipula ante-

riormente y ser elegible para el financiamiento por la

d. No obstante lo señalado en los anteriores parágrafos
a., b., y c., todos los venículos suministrados bajo esta
Licitación deben tener fuente y origen de los Estados Unidos de Norteamérica y no deben contener más de un cin-cuenta por ciento (50%) de su valor ex-fábrica en componentes no norteamericanos

**ESPECIFICACIONES** COLCHON DE ALGODON

CANTIDAD

2,291
DIMENSIONES GENERALES: 1,90m, de largo x 0,80m de ancho x 0,16m de alto.

CUBIERTA: Tela de primera calidad, tratada contra las llamas (retarda el fuego).

CINTILLA: De color natural y combinada con la tela

PLANCHA DE ALGODON: Rigida de 6" de espesor,

### EDICTO DE NOTIFICACION

La que suscribe, DIRECTORA GENERAL DE COMER CIO, por medio del presente EDICTO, NOTIFICA:

A la empresa PANAUTO, S.A., por intermedio de su Representante Legal, señor SERVIO TULIO TRIBALDOS ARAUZ, que en la demanda de cancelación de Licencia Comercial interpuesta por PANAMA AUTO, S.A., en su contra, se han dictado las siguientes providencias, las

contra, se han dictaco las siguientes providencias, las cuales son del tenor siguiente:
"MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS-DIRECCION GENERAL DE COMERCIO-ASESORIA LEGAL--Panamá, 23 de abril de 1979.

Se admite la presente demanda de cancelación de Li-cencia Comercial interpuesta por PANAMA AUTO, S.A. en contra de PANAUTO, S.A. En consecuencia de la copia de la demanda que se a-

compaña, dese traslado a la parte demandada por intermedio de su Representante Legal, a fin de que la contes-te dentro del término de cinco (3) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia , en atención a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo

No. 28 de 4 de septiembre de 1974.

En los términos del poder conferido setienea la firma de abogados AROSEMENA, NORIEGA Y CASTRO, comeapoderada especial de la parte demandante, con conocimientes

to de la demandada.

NOTIFIQUESE (FDO) LICDA, GEORGINA L. DE PEREZ, DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO... (FDO) ROSA-NA FRANCO, SECRETARIA AD-HOC".

"MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS-ASESO-RIA LEGAL.

Panamá, 8 de abril de 1980.

Teniendo en cuenta el memorial presentado el día 27 de febrero de 1960, tengase al LICDO. HECTOR CASTI-LLO RIOS como apoderado especial de la sociedad PA-NAMA, AUTO, S.A., en virtud de la sustitución de poder realizada por la firma de abogados AROSEMENA. NO-RIEGA Y CASTRO y en los términos conteridos.

NOTIFIQUESE, (FDO) LICDA, GEORGINA I. DE PEREZ DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO... (FDO) LICDO. JOSE ANDRES TROYANO P., SECRETARIO AD-HOC".

Se advierte a la empresa demandada que deberá com-parecer al Despacho de Asesoría Legal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del Edicto en un periódico de la localidad, para que se notifique de las providencias transcritas y que de no hacerio dentro del termino estipulado, quedarán notificadas para todos los efectos legales y el juicio seguirá

su trámite sin su intervención.

Por tanto, se fija el presente edicto de notificación en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal hoy 1 de ju-

lio de mil novecientos ochenta (1980).

LCDA. GEORGINA I. DE PEREZ DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO

liedo. JOSE ANDRES TROYANO P. SECRETARIO AD-HOC. JATP/dch.

CERTIFICO, QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 1 de julio de 1980.

LICDO, JOSE ANDRES TROYANO P. FUNCIONARIO INSTRUCTOR

530689 2da. Publicación

#### EDICTO No. 6

El suscrito JUEZ PRIMERO MUNICPAL DELDISTRI-TO DE LA CHORRERA, por medio del presente Edicto, CITA, LLAMA Y EMPLAZA & RAFAEL ATENCIO SAN-JUR, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de DIEZ DIAS, más el de la distancia contados a partir de la última notificación de este Edicto, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra y que en su parte resolutiva dice

asi; "JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL,--La Chorrerafe-brero dos de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS.

Ante esta situación el Tribunal arriba a la misma con-clusión del señor Representante del Ministerio Público o sea que debe abrirse causa criminal contra RAFAEL A-TENCIO SANJUR ya que por otra parte, tenemos que el cuergo del delito se encuentra debidamente acreditado por el certificado médico legal que reposa a tojas 39, en el, que se le asigna a JOSE TEMISTOCLIS ARAUZ GRIMAL-DO una incapacidad definitiva de DOS MESES quien debe ser favorecido con un auto de SOBRESEIMIENTO DEFI-NITIVO conforme a lo dispuesto en el articulo 2136 del Código Judicial

El juicio queda abierto a pruebas por el término de TRES DIAS contados a partir de la notificación del auto

encausatorio

Provea el procesado los medios de su defensa, La Juez Primero Municipal

(Fdo Margarita Cano H.

La Secretaria (Fdo) Denis B. de Castillo

Se adviorte al enjuiciado RAFAEL ATENCIOSANJUR que si no compareciere dentro del término expresado esta notificación surtirá todos los efectos legales y su opinión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, stendolas nueve de la mañana de hoy diecislete de enero de mil novecientos ochenta y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación

Licdo Alejandro Quintero Q. Juez Primero Municipal

Denis B, de Castillo Secretaria

Officio 34

#### EDICTO No. 4

El suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de La Chorrera, por este medio, CITA, LLAMA Y EMPLAZA A RIGOBERTO EDGARDO LAVARZA MARTINEZ, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de DIEZ DIAS más el de la distancia, contados a partir de la titima notificación de este Edicto, comparezca a este Tri bumal a notificarse del auto de en juiciamiento dictado en su comira y que en su parte resolutiva dice así:

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL -- La Chorrera, 6

de julio de mil novecientos setenta y siete

VISTOS:

Por lo tanto, la que suscribe, Juez Primero municipal del Distrito de La Chorrera, ABRE CAUSA CRIMINAL, contra RIGOBERTO EDGARDO LAVARZA MARTINEZ, varón, panameño, estudiante, soltero, cedulado bajo el No. 8-198-2559, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro III, del Código Penal o sea por el delito de estafa y mantiene su detención preventiva. El juicio queda abierto a pruebas por el término de tres días a partir de la notificación del auto encausatorio. ---Provea el procesado los medios de su defense.

Cópiese, notifiquese y cúmpiase. La Juez Primero Municipal (Fdo) Margarita Cano H. La Secretaria.

(Fdo) Denis B. de Castillo.

Se advierte al enjuiciado RIGOBERTO EDGARDO LA-VARZA MARTINEZ, que si no compareciere dentro del tármino expresado, esta notificación surtirá todos losfectos legales y su opinión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá si su intervención, previa declaratoria de su rebeldía. Para que sirva de formal notificación se fija el pre-

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaria del Tribumal hoy veintiumo de onero de mil novecientos ochen-

LICDO, ALEJANDRO QUINTERO Juez Primero Municipal

DENIS B. DE CASTILLO La Secretaria

Oficio 34

#### EDICTO No. 5

El suscrito JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, por este medio CITÁ, LLAMA Y EMPLAZA a XSE MARIO MARTINEZ RODRIGUEZ cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de DIEZ DIAZ, más el de la distancia contados a partir de la última notificación de este Edicto, comparezca a este Tribumal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su comira y que en su parte resolutiva dice así:

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL .- La Chorrera,

treinta de diciembre de mil novecientos setenta y seis. VISTOS:

Por lo tanto, la que suscribe JUEZ PRIMERO MUNI-CIPAL DEL DESTRITO DE LA CHORRERA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la LEY, LLA MA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL 3 JOSE MARIO MARTINEZ RODRIGUEZ, varón, panameño, casado, ayudante de contabilidad de 20 años de edad, con seguro social No. 195-4443, y Ced. 8-368-540 por infractor de disposiciones contenidas en el Capífulo III, fitulo IX, Libro II del Código Penal o sea por el delito de Falsedad y mantiene su detención preventiva. El juncio, queda abierto a pruebas por el término de TRES DIAS a partir de la notificación del auto encausatorio. Provea el procesado, los medios de su defensa.

Cópiese, notifiquese y cúmpiase,

La Juez Primero Municipal (Fdo) Margarita Cano H.

La Secretaria (Fdo) Denis B. de Castillo.

Se advierte al enjuiciado JOSE MARIO MARTINEZ RO-DRIGUEZ que si no compareciere dentro del término expresado esta notificación surtirá como un indicio grave en u contra y la causa se seguirá sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy veintiuno de enero de mil novecientos ocienta, a las nueve del mañana y copia del mismo se remite en la fecha a la parre interesada para su publicación por una sola vez.

Licdo, Alejandro Quintero Juez Primero Municipal

DENIS B. DE CASTILLO Secretaria

Oficio No. 34

## RESUELTO No. 33-80 EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TELECO MUNICACIONES CONSIDERANDO:

A. Que de acuerdo al Concurso de Precios No. 026-80 del 14 de abril de 1980, por el suministro de Postes de Concreto, se recibieron propuestas de los siguientes proveedores:

Proveedores	Cotizados	Precios (EN PLAZA)
PRODUCTOS DE		(
CONCRETO, S. A.	2	B/153,783.00
PREFORZ ADOS		
panama, s.a.	2	B/153,783.00
	o a evaluación del C	
cios No. 026-80,		
Técnica y Gerencia		strativa, se reco-
mienda la adjudicac		
Proveedor	Renglones	Monto Total
PRODUCTOS DE		
CONCRETO, S.A.		B/ 153,783,00
por cumplir con la		
das y por ofrecer		a mas conveniente
a los intereses de l	a Empresa.	

8

C. Que de acuerdo al literal 3, del Artículo 17 de la Ley 80 del 20 de septiembre de 1973, corresponde al Gerente General hacer adjudicaciones mayores de B/-25,000,00.

#### RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente los rengiones 1 y 2 de nuestro Concurso de Precios No. 026-80, a la firma PRODUCTOS DE CONCRETOS, S.A., por un total de Ciento cincuenta y tres mil setecientos ochenta y tres Balboas con --- 00/100 (B/153,783.00), por cumplir con las especificaciones técnicas requeridas y por ofrecer la fecha de entrega más conveniente a los intereses de la Empresa.

ARTICULO SEGUNDO: La Gerencia General de acuerdo con Resuelto No 11 del lo, de febrero de 1980, dele-ga en la Subgerencia General o Gerencia Ejecutiva Administrativa, la facultad de firmar los documentos y/o contrato respectivo y notificar por edicto a los intere-sados para los efectos del Artículo 20 de la Ley 33 de

COMUNIQUESE Y CUMPLASE ING. RAFAEL ALEMAN Gerente General Panamá, 16 de junio de 1980

#### EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

#### HACE SABER

Que en el juicio de sucesión intestado de PEGGIE VA L BERKELEY DE HALL (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutiva dice así:

JUZGADO SEGUNDODEL CIRCUITO: - Panamá, veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta.

En virtud, de lo expuesto, la que suscribe, Juez Segunda del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Se encuentra abierta la sucesión intestada de PEG-GIE VAL BERKELEY DE HALL (q.e.p.d.) desde el día 17 de junio de 1980. Fecha de su deceso: v

b) Es heredera de la causante, en sucondición de hija, la señora AGNES CARLOTTA HALL DE PRICE.

- Oue comparezcan a estar a derecho en el luicio todas las persona que pudiesen tener algún interés legitima en él;
- 2.- Que, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto de mortuoria, se tenga como parte al señor Director General deingresos; y
- 3.- Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifiquese, (fdo) Dra. Alma L. de Vallarino, (fdo) Car-ios Strah, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edictoenlugar visible de la Secretaria del Tribunal hoy, veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta.

(fdo) Dra. Alma L. de Vallarino, Juez Segundo del Circuito.

(ido) Carlos Strah, El Secretario

L-530386 (Unica Publicación) INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONCURSO DE PRECIOS NO. 029-80 SUMINISTRO DE PAPEL DE TELETIPO Y CINTA DE PERFORAR PARA USAR EN MAQUINA TELEX AVISO

Se avisa a los interesados, que están disponibles los pliegos de nuestro Concurso de Precios No. 029-80, por el suministro de Papel de Teletipo y Cinia de Perforar para usar en Maquina Telex, cuya fecha de celebración será avisada posteriormente.

Los Pliegos a un costo de B/10.00 cada uno, pueden ser retirados en las Oficinas de la Gerencia de Com-pras y Proveeduría, en Vía España, Edificio Prospe-ridad, Planta Baja, de lunes a viernes de 8:30 a 11:30 a.m. y de 1:30 a 4:00 p.m.

LICDA. JILMA Q. DE RODRIGUEZ GERENTE DE COMPRAS Y PROVEEDURIA

Panamá, 24 de junio de 1980

## EDICTO EMPLAZATORIO No. 19

El suscrito Juez Désimo Primero del Circuito de Pa-namã, cita y emplaza a INOCENCIA PERALTA CRUZ, a fin de que soncurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, paraque se notifique del auto de proseder emitido en su contra por este Despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO- Panama, quinet de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el que suscribe JUEZQUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA. administrando justicia en nombre de la República y por au-toridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, contra INO-CENCIA PERALTA CRUZ, mujer, panameña, soltera, ma-yor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-59-876, hija de Mauricia Cruz Campo y Mitiano Peralta, con residencia actual en Buenos Aires de Chilibro, casa sin número, entrando por Calzada Larga, como supuesta infractora del Capítulo II, Título XII, Libro II del Cádigo Penal, o sea, por el delito de lesiones personales en perjuicio de Carlos Ariel Torres.

Provéase a la encartada de los medios adecuados para

Cuentan las partes con el término de tres días para adusir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2147 parrato segundo del Código Judicial, y el Decreto de Gabinete No. 283 de

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

(Fdo) Liedo, ISIDRO A. VEGA BARRIOS, Juez Quinto del Circuito.

(fdo) ROGELIO A. SALTARIN, Secretario".

Se advierte a la sindicada INOCENCIAPERALTA CRUZ que deberá somparoser a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerio disho auto quedara notificado, para todos los efectos legales; la causa seguirā sin su

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, sopenade incurrir en encubrimiento por al delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y costumbre de esta Secretaria y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de abril de mil novacientos ochenta.

Liedo. Florencio Bayard A., Juez Décimo Primero del Circuito.

Lisdo. Rogelio A. Saltarín, Secretario

(Oficio 444)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA Y GASTOS PLAN SECTORIAL DE COMPRAS HOSPITALARIAS

> AVISO DE: LICITACION PUBLICA No. 19

EL SUSCRITO JEFE DEL PLAN SECTORIAL DE COMPRAS

Invita por este medio a todas las casas comerciales para que se acerquen a nuestro departamento durante las horas laborables a retirar listas y pliegos de cargos, a fin de que puedan participar en las cotizaciones de precios convocada por esta Dependencia con el objeto de adquirir.

300 RADIOS RECEPTORES, BUSCA PERSONAS Y UN TERMINAL CODIFICADOR.

Las propuestas se recibirán en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las DIEZ EN PUNTO DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DIA 22 DE JUL!O DE 1980.

Este Departamento no efectuará cotizaciones telefónicas salvo casos especiales y urgentes.

Guillermo Pitt Jefé del Plan Sectorial de Compras Hospitalarias.

Panamá, 24 de junio de 1980.

## EDICTO EMPLAZATORIO No. 10

El suscrito Juez Désimo Primero del Circuito de Panamá, sita y emplaza a ALVARO RODRIGUEZ FIGUERIA, a fin de que consurra a este Tribunal dentro del término de diaz días, más el de la distancia, contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, paraque se notifique del Auto de Proceder emitido en su contra por este Despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO -- Panamá, dieciséis de julio de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS.

Por tanto, el suscrito JUEZ QUINTO DEL CIACUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMI-NAL sontra ALVARO RODRIGUEZ FIGUERIA, varón, esuatoriano blanco, soltero, marino, de 27 años de ciadinacido el 10 de septiembre de 1957, no porta documentación residente en San Francisco Calle #95, Casa No. 5, apto. 14: como supuestos infractores de disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969, o sea, por el delito de posesión lifeita de drogas.

Continuară en la defensa del sindicado Rodríguez Fiagueira, el Licenciado Jaime R. Smith S., comorme a) poder de folio 27; y provéase a Andradede los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en

SOBRESEASE PROVISIONALMENTE A JOSE AQUILLI-NO AZUNA, de generales conocidas en autos.

FUNDAMENTO LEGAL; Articulo 2137 ordinal 20, y 21-47 parrato segundo del Código Judicial; y el Decreto de Gabinete No. 283 de 1970.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (fdo) Liedo, Juan S. Alvarado, Juez Quinto del Circuito, (fdo) Rogelio A. Sattarin, Secretario".

Se advierte al sindicado ALVARO RODRIGUEZ FIGUE-RIA, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no haserlo dicho autoquedará notificado, para todos los efectos legales; la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y costumbre de esta Secretaría y copia del mismose remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la sudad de Panamá, a los veintisinco días del mes de febrero de mil novecientos ochenta.

Liedo, Florencio Bayard A., Juez Décimo Primero del Circuito.

Rogetio A. Saltarin, Secretario (Oficio 291)

INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES LICITACION PUBLICA No. 45-80

SUMINISTRO DE ESCALERAS DE MADERA Y FIBRA DE VIDRIO DE DIFERENTES TIPOS CON SUS

ACCESORIOS AVISO

Hasta el día 29 de julio de 1980, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas por el suministro de Escaleras de Madera y Fibra de Vidrio de diferentes tipos con sus accesorios, para ser entregadas en el Almacén Central del INTEL ubicado en Juan Díaz.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el Pliego de la Licitación Pública correspondiente.

Los Pliegos a un costo de B/10,00 cada uno pueden obtenerse en las Oficinas de la Cerencia de Compras y proveeduría, en Vía España, Edificio prospertidad planta Baja, de lumes a viernes de 8;30 a 11;30 a,m. y de 1;30 a 4;00 p, m.

63

Este Acto se Hevaráa cabo en el Salón de Reuniones de la Gerencia de Compras y Proveeduría ubicado en el Edificio Prosperidad - Planta Baja, Las propuestas deberán recibirse en dicho lugar el día y antes de la hora señalada.

LICDA, JILMA Q. DE RODRIGUEZ GERENTE DE COMPRAS Y PROVEEDURIA

Panamá, 28 de junio de 1980

EDITORA RENOVACION, S. A.